

Barranquilla, octubre de 2024

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Atte. Samir Eduardo Radi Chemas
Presidente Concejo Distrital de Barranquilla

Salvador Rios
Octubre 31 de 2024
F30a

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de Acuerdo distrital

Honorables Concejales:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 51, 314 y 315 de la Constitución de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 pongo en consideración de la Honorable Corporación, para su estudio y aprobación el:

Proyecto de Acuerdo

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON EL DE FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" OTRO NIVEL', atendiendo a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DISTRITOS.

A los Distritos les corresponde, de acuerdo con la Constitución Política, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Además de las funciones asignadas a los municipios, en virtud de su régimen especial a los Distritos les corresponde promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de sus características, condiciones y circunstancias especiales.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES.

1.2.1 ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL ALCALDE:

Además de las funciones que le asigna la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas, el Alcalde tiene las siguientes atribuciones según lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013:

- **Son atribuciones constitucionales del Alcalde Distrital, entre otras:**

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;
2. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

- **Atribuciones legales del Alcalde Distrital de Barranquilla:**

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, son atribuciones del Alcalde Distrital, entre otras:

1. **En relación con el Concejo**

1.1 Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

1.2 Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

2. **En relación con la Administración Municipal:**

2.1 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2.2 Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Según lo establece el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 "por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales". Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.
2. La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales, departamentales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del distrito, en las áreas especiales de acuerdo con su vocación, sean estas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad.
3. Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación.
4. Impulsar mecanismos que permitan al distrito, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen los planes de desarrollo del distrito con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

1.2.2 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO DISTRITAL.

Competencias constitucionales y legales del Concejo Distrital de Barranquilla relacionadas con la autorización para suscripción de vigencias futuras ordinarias:

- **De conformidad con el artículo 313 de la Constitución de 1991 corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla:**
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t  pore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
 4. Dictar las normas org  nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- **De conformidad con el art  culo 32 de la Ley 136 de 1994 corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla:**
 1. Reglamentar la autorizaci  n al alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci  n previa del Concejo.
 2. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deber   corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, (...)

3. Autorizar al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) Contratos que comprometan vigencias futuras. (Parágrafo 4° artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

1.3. AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO PARA CELEBRAR CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS.

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y según el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

3. Contratos que comprometan vigencias futuras.

En concordancia con las normas antes citadas, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, por el cual se regulan los requisitos de **vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales** señala:

"En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que": (...)

De acuerdo con lo expuesto, el Alcalde Distrital, mediante la presente iniciativa, solicita la autorización del Concejo Distrital para la asunción de compromisos que comprometan vigencias futuras ordinarias mediante la expedición de actos administrativos o la celebración de los contratos y/o convenios a través de los cuales se ejecute el proyecto consagrado en el Plan de Desarrollo 2024-2027 'BARRANQUILLA A OTRO NIVEL', denominado "GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", en lo relacionado con el Subsidio Distrital de Vivienda Familiar "Mi Techio Propio" por su importancia estratégica y su impacto en el desarrollo de la ciudad.

Por su importancia y su impacto en la búsqueda de vivienda digna para los habitantes de Barranquilla, la autorización de vigencias futuras que se solicita permitirá ejecutar el proyecto mencionado mediante la asignación de subsidios a la cuota en la presente vigencia, ejecutándose el proyecto de inversión de acuerdo con la siguiente distribución de recursos:

AÑO	VALOR POR AÑO
2024	\$ 176.850.000
2025	\$ 1.179.900.000
2026	\$ 1.003.050.000

1.4 TRAMITE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" dispone:

"ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. (...)"

Vigencias futuras en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla.

El artículo 91 del Acuerdo 012 de 2019 "Por medio del cual se ajusta y adecua el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones" señala:

"ARTÍCULO 91. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Concejo Distrital, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CODFIS. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras ordinarias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de Proyectos cofinanciados por la Nación deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. Este requisito se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras ordinarias otorgado por el órgano nacional y si la cofinanciación se realizará en las siguientes vigencias mediará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación de órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se realizara en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte del Distrito.

d) El Concejo Distrital de Barranquilla se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras ordinarias no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

e) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinarias, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde Distrital, excepto para:

a) La celebración de operaciones conexas de crédito público.

b) Aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.

c) La Última doceava del Sistema General de Participaciones.

El ordenador del Gasto de la Administración Distrital responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARAGRAFO 2: Las vigencias futuras no solo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gasto de varias vigencias sino también cuando la administración Distrital cuenta con la totalidad de los recursos que amparan el monto del proyecto y si dicho compromiso está

destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia(s) fiscal(s) siguiente(s)."

2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

2.1 Concepto favorable del Consejo Distrital de Política Fiscal de Barranquilla (CODFIS)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, el Consejo Distrital de Política Fiscal de Barranquilla, en su sesión del día 24 de Octubre de 2024, luego de estudiar su viabilidad financiera y fiscal, del proyecto de inversión denominado **GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA** impartió su aprobación para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y estratégicas, previa verificación de los siguientes aspectos:

- Que el monto máximo, plazo y condiciones de las de vigencias futuras ordinarias solicitadas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- Que la sumatoria de la totalidad de los compromisos a adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento del Distrito.

2.2. Apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar la existencia de la apropiación de al menos el quince por ciento (15%) del valor solicitado como vigencias futuras en el presupuesto de la presente vigencia fiscal para el respectivo proyecto. Para estos efectos se adjunta el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Se cuenta con la apropiación del quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas para la financiación del proyecto de inversión denominado **"GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**, se trata de unas vigencias futuras ordinarias.

2.3. El objeto del gasto corresponde a un proyecto que hace parte del Acuerdo 006 de 2024, Plan de Desarrollo 2024-2027 Barranquilla A Otro Nivel.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las vigencias futuras ordinarias pueden ser autorizadas para gastos de funcionamiento o gastos de inversión.

En este contexto las vigencias futuras solicitadas tienen por objeto financiar el proyecto de inversión denominado **"GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"** que hace parte del programa "Mi techo propio", específicamente el Subsidio a la cuota del crédito.

El artículo 11, del Acuerdo 006 de 2024 *"Plan De Desarrollo 2024 – 2027 Barranquilla A Otro Nivel"* hace mención al Componente: Vivienda, Ciudad y

Territorio. Este componente se orienta hacia la ejecución de programas y proyectos que aborden de manera integral la problemática habitacional y territorial de las comunidades. En este sentido, se busca no solo facilitar el acceso a soluciones de vivienda digna, sino también garantizar que estas estén adecuadamente conectadas a los servicios públicos domiciliarios esenciales, como agua potable, energía eléctrica, saneamiento básico, entre otros.

En materia de vivienda, se busca mejorar las condiciones habitacionales de los hogares y asentamientos humanos urbanos en situación de pobreza, vulnerabilidad social y precariedad del hábitat. Con este propósito, se implementarán diversas acciones dentro del marco del programa Mi Techo Digno, a través del cual se desarrollarán diversos proyectos para la titulación de predios, mejoramientos de vivienda, asignación de subsidios Distritales y Nacionales para la adquisición de vivienda nueva de Interés Prioritario (VIP) y Viviendas de Interés Social (VIS), brindando, además, el acompañamiento social a las familias beneficiadas. Este enfoque busca garantizar el acceso equitativo a una vivienda digna y mejorar sustancialmente la calidad de vida de los habitantes del distrito.

PROGRAMA: VIVIENDA Y HÁBITAT

En el marco del Componente Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra el programa Vivienda y hábitat, este es un programa integral diseñado para abordar las necesidades de la población barranquillera en términos de un hábitat digno y adecuado. Su enfoque principal radica en garantizar el acceso a viviendas que cumplan con los estándares mínimos habitables, priorizando la calidad de vida de los habitantes. Además, el programa se compromete a mejorar las condiciones de las viviendas existentes y a facilitar la obtención de la titularidad de la propiedad para los beneficiarios.

Asimismo, el programa se enfoca en la titulación de predios, mejoramientos de viviendas, adquisición de vivienda nueva tipo VIS y VIP, que son necesarios para el saneamiento de la propiedad, mejoramiento en la habitabilidad y mejor bienestar, proporcionando seguridad jurídica a los habitantes y una mejor calidad de vida.

PROYECTO: GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA.

El proyecto generación de mecanismos para el acceso a vivienda nueva tipo Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), pretende aumentar el acceso a una vivienda digna, con espacios habitables, servicios públicos e infraestructura urbana, fundamental para mejorar la calidad de vida de la población que carece de techo propio. Este proyecto se alinea con las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda, que buscan reducir el déficit cuantitativo habitacional, mejorar la calidad de vida de las familias colombianas y promover el desarrollo urbano sostenible.

El Distrito a través del subsidio distrital de vivienda familiar "Mi Techo Propio", tiene como objetivo dotar a los hogares residentes en la ciudad de Barranquilla de bajos ingresos y/o en condición de vulnerabilidad, de la oportunidad de acceder a una solución de vivienda tipo VIS y VIP.

En ese sentido, el Distrito de Barranquilla incentivará a través de la promoción de los programas de viviendas de Interés Social (VIS) y Viviendas de Interés Prioritario (VIP), la construcción de este tipo de viviendas, lo que permitirá fomentar la

edificación de nuevas unidades habitacionales que cumplan con los estándares y requisitos establecidos, lo cual estimulará a la comunidad a aplicar a los subsidios de vivienda familiar por parte de las distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. Esta iniciativa tiene como objetivo principal aumentar la disponibilidad de vivienda asequible para sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, facilitando así el acceso a hogares dignos y adecuados. La construcción de este tipo de viviendas contribuye a promover el desarrollo urbano equitativo y sostenible, fortaleciendo la inclusión social y mejorando la calidad de vida de las comunidades beneficiadas.

Objetivo

El Distrito a través del subsidio distrital de vivienda familiar "Mi Techo Propio", tiene como objetivo dotar a los hogares residentes en la ciudad de Barranquilla de bajos ingresos y/o en condición de vulnerabilidad, de la oportunidad de acceder a una solución de vivienda tipo VIS y VIP. Los hogares beneficiarios del subsidio no concurrente que cuenten con un crédito hipotecario y/o leasing habitacional, se beneficiarán del subsidio a la cuota del crédito.

Justificación

El numeral 7) del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, determina como competencia de los municipios y distritos así: "7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional"

El numeral 3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son principios fundamentales del Estado colombiano, consagrados en los artículos 1 y 2 de nuestra Constitución Política, que Colombia es un Estado Social de Derecho, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que lo integran y la prevalencia del interés general; y además son fines esenciales del Estado "... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..." Que el artículo 51 de la Constitución Política señala que "... Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"

La Corte Constitucional en sentencia T-46 de 2015 con ponencia del Magistrado Dr. Mauricio González Cuervo se refirió al tema para describir el contenido de dicho derecho para señalar que "(...) el derecho a la vivienda es fundamental cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, como son, menores de edad, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o población desplazada; en los casos en que se afecta el contenido mínimo de protección del derecho, de acuerdo con el cual el Estado está en la obligación de promover planes de vivienda, que incluyen subsidios para la compra o arrendamiento de bienes inmuebles, este

último cuando la afectación del derecho sea como consecuencia de la acción (por ejemplo, por obras de interés general) o inacción (por ejemplo, construcciones sin licencia de construcción en zonas de alto riesgo) de las entidades territoriales o por hecho imprevisibles (por ejemplo, desastres naturales).

En el mismo sentido y frente a las obligaciones del Estado en materia de vivienda, la guardianía de la Constitución en la misma sentencia T-46 de 2015 acotó que: *"...Por otro lado, el Estado también tiene la obligación de proveer vivienda y alojamiento digno a población que se encuentra en especiales condiciones de vulnerabilidad como la población desplazada o menores de edad.*

El artículo 92 de la Ley 388 de 1997 indica claramente que: *"Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente(...)"*

El artículo 96 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que *"...son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas..."*

La Ley 1537 de 2012 tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades de orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda. La citada ley tiene los siguientes objetivos: a) Establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos puedan disfrutar de vivienda digna. b) Definir funciones y responsabilidades a cargo de las entidades del orden nacional y territorial. c) Establecer herramientas para la coordinación de recursos y funciones de la Nación y las entidades territoriales. d) Definir los lineamientos para la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario. e) Establecer mecanismos que faciliten la financiación de vivienda. f) Establecer instrumentos para la planeación, promoción y financiamiento del desarrollo territorial, la renovación urbana y la provisión de servicios de agua potable y saneamiento básico. g) Incorporar exenciones para los negocios jurídicos que involucren la vivienda de interés prioritario.

El artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda *"(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios (...)"*

El artículo 7 de la Ley 3 de 1991 indica que: *"Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar"*

legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio (...). Que el artículo 9 ibídem señala que: "(...) Los subsidios se otorgarán para facilitar las soluciones de vivienda propuestas por el beneficiario, pero si ella forma parte de un conjunto o de un plan o de un plan de soluciones éstas deberán cumplir las condiciones y especificaciones que señale la autoridad competente, después de evaluar sus características sanitarias, técnicas y económicas (...)."

El numeral 2.3. del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, señala "(...) El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales. (...)".

El artículo 2.1.1.1.1.4. ibídem señala que los postulantes "(...) son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social o para arrendar una vivienda, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. Para los beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, los ingresos totales mensuales no pueden ser superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)".

El artículo 2.1.1.1.1.10. ibídem establece que: "(...) las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección (...)".

El déficit habitacional es un concepto que se compone de dos indicadores: el déficit cuantitativo y el déficit cualitativo de vivienda, cada uno medido de manera diferente. El déficit cuantitativo identifica a los hogares que residen en viviendas con deficiencias en su estructura y espacio. Por otro lado, el déficit cualitativo señala a los hogares que residen en viviendas con deficiencias no estructurales, las cuales pueden ser corregidas mediante ajustes o intervenciones para garantizar condiciones habitables adecuadas.

De acuerdo con lo presentado en el censo 2018, la ciudad de Barranquilla enfrenta dos tipos de déficit habitacional, uno cuantitativo del 5,13% y otro cualitativo del 20,9%. Estos resultados están estrechamente vinculados con las características socioeconómicas del entorno urbano.

Déficit de vivienda Barranquilla, censo 2018

3 de cada 10 hogares



En la ciudad se encuentran en déficit habitacional, es decir, presentaron alguna necesidad habitacional insatisfecha como:

- Vivienda construida con materiales inadecuados.
- Hacinamiento.
- Falta de acceso a servicios públicos.

Déficit cuantitativo de vivienda Barranquilla, censo 2018



5 de cada 100 hogares

Habitan en viviendas con deficiencias estructurales y de espacio, para los cuales es necesario adicionar nuevas viviendas estables a la cohabitación de múltiples hogares.

Déficit cualitativo de vivienda Barranquilla, censo 2018



2 de cada 10 hogares

Habitan en viviendas que requieren mejoramientos o ajustes para cumplir con condiciones de habitabilidad adecuadas.

Fuente: Censo 2018

Porcentaje de hogares por nivel de hacinamiento en Barranquilla

3,37% 3 personas por cuarto
 1,89% 3,5 personas por cuarto
 0,52% 4 personas por cuarto

Fuente: Censo 2018

Déficit habitacional

0,000000 - 15.703491
15.703491 - 27.777778
27.777778 - 39.852070
39.852070 - 51.926342
51.926342 - 63.999999

Déficit Cuantitativo

0.000000 - 4.411790
4.411790 - 10.000000
10.000000 - 15.587901
15.587901 - 21.175802
21.175802 - 26.763703

Fuente: Censo 2018

Vivienda

Frecuencia de Calidad de Vida (FCV) 2022

Los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida ECV 2022 revelan que el 31,5% de los hogares en el Atlántico se encuentran en situación de déficit habitacional, de los cuales el 28% correspondía a déficit cualitativo y el 3,5% a déficit cuantitativo. Al analizar la situación en las cabeceras municipales, el déficit habitacional fue del 30% de los cuales el 26,7% se atribuyó al déficit cualitativo y el 3,3% al déficit cuantitativo. En los centros poblados y áreas rurales dispersas, el déficit habitacional fue más significativo, alcanzando el 60,8%, distribuido en un 53,7% de déficit cualitativo y un 7,1% de déficit cuantitativo.

Total, hogares en viviendas distintas de tradicional indígena (cifras en miles/mi)		Total	Cabecera	Centros poblados y rural dispersos
		774	736	39
Cualitativo	Déficit cuantitativo	27 3,5%	24 3,3%	3 7,7%
	Déficit cualitativo	287 36,8%	196 26,7%	25 63,3%
	Déficit habitacional	314 40,3%	220 30,0%	28 60,8%
	Tipo de vivienda	0 0,0%	0 0,0%	0 0,0%
	Material de paredes	7 0,9%	6 0,8%	1 2,6%
	Cobertura	0 0,0%	0 0,0%	0 0,0%
	Hacinamiento no mitigable	12 1,6%	12 1,6%	0 0,0%
Cuantitativo	Hacinamiento mitigable	158 20,4%	158 21,6%	0 0,0%
	Hacinamiento mitigable mejorado	141 18,2%	131 17,8%	10 25,6%
	Material de pisos	14 1,8%	10 1,4%	4 10,3%
	Material de pisos mejorado	0 0,0%	2 0,3%	2 5,1%
	Cocina	29 3,7%	28 3,8%	1 2,6%
	Cocina mejorada	22 2,8%	20 2,7%	2 5,1%
	Agua para cocinar	18 2,3%	0 0,0%	18 46,1%
	Agua para cocinar mejorada	16 2,1%	0 0,0%	16 41,0%
	Alcantarillado	24 3,1%	20 2,7%	4 10,3%
	Alcantarillado mejorado	22 2,8%	20 2,7%	2 5,1%
	Energía	0 0,0%	0 0,0%	1 2,6%
	Energía mejorada	0 0,0%	0 0,0%	0 0,0%
	Recolección de basuras	22 2,8%	19 2,6%	3 7,7%
	Recolección de basuras mejorada	22 2,8%	19 2,6%	3 7,7%

Fuente: Encuesta de Calidad de Vida - ECV 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general busca promover el acceso a la vivienda digna, mediante la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a los hogares de quienes se postulan para recibir dicho subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; y así mejorar la calidad de vida de esos hogares contribuyendo con la reducción del déficit habitacional, en el Distrito de Barranquilla.

Descripción de la solución técnica

Aumentar el acceso a una vivienda digna, con espacios habitables, servicios públicos e infraestructura urbana, fundamental para mejorar la calidad de vida de la población que carece de techo propio.

Este proyecto se alinea con las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda; que buscan reducir el déficit cuantitativo habitacional, mejorar la calidad de vida de las familias colombianas y promover el desarrollo urbano sostenible.

Impacto Socio-Económico

El proyecto de otorgamiento de subsidios para la compra de vivienda nueva tiene un impacto significativo en el ámbito socioeconómico, al contribuir al cierre de brechas sociales, mejorar las condiciones de vida de la población y fomentar la reactivación económica. Esta iniciativa busca dinamizar el mercado inmobiliario y facilitar el acceso a la vivienda digna para los hogares de bajos y medianos ingresos, alineándose con las políticas de desarrollo social y económico del país.

Además, fomenta la edificación de nuevas unidades habitacionales que cumplan con los estándares y requisitos establecidos, lo cual estimulará a la comunidad a aplicar a los subsidios de vivienda familiar por parte de las distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

El proyecto también potencializa el crecimiento de la economía, con la articulación del público-privado. Dinamización del sector económico de la construcción.

Es de anotar, que mediante Acuerdo 0003 del 22 de febrero de 2024, el Concejo Distrital de Barranquilla confirió al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, facultades para promover el desarrollo urbano, facilitar la formalización de la propiedad, y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, incluyendo el acceso a una vivienda digna, autorizándole otorgar subsidios en dinero para compra de vivienda durante las vigencias 2024-2027.

Conforme con la autorización del Concejo de Barranquilla se expidió el Decreto 0172 del 11 de abril de 2024, *"Por Medio del cual se Adopta el Reglamento Operativo para la Postulación, Asignación, Pago y Legalización del Subsidio Distrital de Vivienda Familiar, "Mi Techo Propio"*, el cual está dirigido a cofinanciar Viviendas de Interés Prioritario (VIP) (90 SMMLV) o Viviendas de Interés Social (VIS) (150 SMMLV) o cuyo valor no supere el monto establecido para estos tipos de vivienda al momento de la asignación del subsidio, de conformidad con lo definido por las normas que rigen la materia.

Mediante Decreto No. 0811 del 18 de septiembre del 2024, el Alcalde Distrital actualizó el reglamento Operativo para la Postulación, Asignación, Pago y Legalización del Subsidio Distrital de Vivienda Familiar, "Mi Techo Propio".

El subsidio Distrital "Mi Techo Propio", se otorga a través de las siguientes modalidades: i. Subsidio Distrital Concurrente, ii. Subsidio Distrital no Concurrente y iii. Subsidio a la Cuota del Crédito.

Respecto al subsidio a la cuota del Crédito aplica para los beneficiarios del subsidio distrital no concurrente que cuenten con un crédito hipotecario o leasing habitacional. De acuerdo con el tipo de vivienda, sea VIS o VIP que el beneficiario

adquiera o pretenda adquirir, se asignará el valor del subsidio, siendo éste un valor fijo, pagadero por 24 meses a la entidad financiera por parte del Distrito de Barranquilla.

El subsidio Distrital de Vivienda Familiar "Mi Techo Propio", en la modalidad cuota crédito, se asignará en la vigencia 2024, para ser pagadero en montos mensuales de acuerdo al tipo de vivienda, hasta la vigencia 2026. La obtención de estas vigencias futuras permitirá garantizar la continuidad y eficiencia del proyecto, asegurando que se cumplan las metas trazadas sin interrupciones presupuestales.

La asignación del subsidio a la cuota de crédito se realizará en la presente vigencia mediante la expedición de acto administrativo al amparo de la autorización para comprometer vigencias futuras de acuerdo con las siguientes estimaciones y distribución:

VALOR MENSUAL DE SUBSIDIO A LA CUOTA	
VIP	\$ 375.000
VIS	\$ 600.000
TIEMPO DE SUBSIDIO	24 MESES

VALOR TOTAL DE SUBSIDIO A LA CUOTA	
VIP	\$ 9.000.000
VIS	\$ 14.400.000
TIEMPO DE SUBSIDIO	24 MESES

ASIGNACIONES ESTIMADAS A REALIZARSE EN 2024	
ASIGNACIONES VIP	51
ASIGNACIONES VIS	132

VALOR DE LAS ASIGNACIONES A EFECTUARSE EN LA VIGENCIA 2024	
VALOR ASIGNACIONES VIP	\$ 459.000.000,00
VALOR ASIGNACIONES VIS	\$ 1.900.800.000,00

MONTO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS A SOLICITAR	
VF 2025	\$ 1.179.900.000
VF2026	\$ 1.003.050.000
TOTAL	\$ 2.182.950.000

15 % DEL MONTO SOLICITADO POR CONCEPTO DE VIGENCIAS FUTURAS (APROPIACIÓN 2024)	\$ 327.442.500
--	----------------

2.4. El proyecto se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos.

El proyecto 2024080010021 "GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" se encuentra debidamente inscrito, registrado y actualizado por parte de la Secretaría

Distrital de Planeación, en el Banco Distrital de Programas y Proyectos. De acuerdo con la ficha EBI-D del Banco Distrital de Programas y Proyectos, el proyecto tiene el respectivo concepto de viabilidad. Se anexa el concepto técnico y la ficha remitida por la Secretaría Distrital de Planeación.

2.5. El proyecto se encuentra consignado en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla

El proyecto descrito en el numeral anterior hace parte del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital.

- El proyecto 2024080010021 "GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" tiene la siguiente estructura:
 - o Línea Estratégica: Ciudad Segura y Solidaria
 - o Componente: Vivienda, Ciudad y Territorio
 - o Programa: "Vivienda y Hábitat"

2.6 Concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El proyecto de inversión denominado "GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" con Código BPIN No. 2024080010021 se ejecutará con recursos propios del Distrito, sin que exista cofinanciación de entidades del orden nacional. En consecuencia, no se requiere el concepto previo y favorable del DNP.

4. ANEXOS

Al presente proyecto se anexan los siguientes documentos:

- Concepto técnico y la ficha BPIN de los proyectos remitidos por la Secretaría Distrital de Planeación.
- Acta de fecha 24 de octubre de 2024 del Consejo Distrital de Política Fiscal.

Así, las cosas la autorización de vigencia futura que se solicita permitirá al Distrito apropiar los recursos necesarios para la asignación y pago del subsidio a la cuota crédito, en el marco del subsidio Distrital de Vivienda Familiar "Mi Techo Propio", de conformidad con los requisitos que impone el Estatuto de Contratación Estatal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico, técnico y financiero, esperando el apoyo de esa honorable Corporación, la Administración Distrital somete a su consideración el proyecto mencionado.


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Orleny Díaz – Jefe oficina Hábitat
 Revisó: Diana Mantilla- Secretaria de Planeación
 Revisó: Guillermo Acosta – Asesor de despacho
 Aprobó: Margine Cedeño Gómez- Secretaria Jurídica

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, A FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 313 de la Constitución Política, 32 de la Ley 136 de 1994, 12 de la Ley 819 de 2003, y el artículo 91 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito (contenido en el Acuerdo 0012 de 2019), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución de 1991 señala que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites que para ello establezca la Constitución y la ley. En tal virtud, tienen derecho a: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde al Concejo, entre otras funciones: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer prótémproe precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes señaladas, el párrafo 4, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Concejo decidir sobre la autorización al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras.

Que la Ley 819 de 2003, señala los elementos necesarios para la asunción de compromisos con vigencias futuras (ordinarias), los cuales han sido debidamente acreditados por la administración distrital de Barranquilla.

Que la Administración Distrital solicitó al Concejo de Barranquilla la autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, necesarias para la ejecución del proyecto de inversión denominado "GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" con Código BPIN No. 2024080010021, el cual hace parte de Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 'BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027'.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA

Artículo 1. Autorización de vigencias futuras. Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o a su delegatario para la asunción de compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias de los presupuestos de las vigencias 2025 a 2026, mediante la expedición de actos administrativos o celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los contratos y/o convenios necesarios, para ejecutar el proyecto GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA*, en las cuantías que se relaciona a continuación:

Fuente	TOTAL VALOR A APROPIADO POR EL DISTRITO 2024	2025	2026	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS DEL PROYECTO
Sobretasa a la gasolina	\$ 327.442.500	\$ 1.179.900.000	\$1.003.050.000	\$ 2.182.950.000

Parágrafo 1: En caso de no expedirse el respectivo acto administrativo o perfeccionarse los respectivos compromisos antes del 31 de diciembre de 2024 mediante los cuales se utilicen en forma definitiva las Vigencias Futuras Ordinarias otorgadas, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Artículo 2: Ajustes presupuestales. La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los presupuestos subsiguientes las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

Parágrafo: Autorizar al Alcalde Distrital y/o su delegado para que realice los movimientos presupuestales necesarios incluidos la sustitución de fuentes que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 3: Facultades para la ejecución de las vigencias futuras. Autorizar al Alcalde Distrital y/o su delegado para celebrar o expedir todos los actos, operaciones, contratos y/o convenios necesarios en las modalidades que correspondan para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado "GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA NUEVA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" con Código BPIN No. 2024080010021 de que trata el artículo primero del presente acuerdo, conforme con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables, de igual manera queda autorizado para modificarlas fuentes de financiación del proyecto aprobado en el presente acuerdo.

Artículo 4: Vigencia. El presente ACUERDO rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los honorables concejales,


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Orleny Díaz - Jefe oficina Hábitat
Revisó: Diana Mantilla - Secretaria de Planeación
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor de despacho
Aprobó: Margine Cedeño Gómez - Secretaria Jurídica